

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Naturaleza** : ACCIÓN DE TUTELA  
**Proceso** : 11001 33 42 054 **2021** 00**194** 00  
**Accionante** : HANS ROGER GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ  
**Accionada** : UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN  
**Vinculados** : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC  
UAE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS  
NACIONALES – DIAN.

El señor HANS ROGER GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 80.188.834, interpuso acción de tutela contra la UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN con vinculación de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y de la UAE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, por la presunta violación de sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, igualdad, trabajo, y los principios de mérito y libre concurrencia que rigen el acceso al servicio público.

Examinado el escrito de tutela, observa el Despacho que reúne los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Decreto No. 2591 de 1991, y esta Sede Judicial es competente para conocerla.

La accionante solicita como medida provisional lo siguiente:

*« (...) Es por ello que se hace necesario que se ordene la SUSPENSIÓN O APLAZAMIENTO de la fecha de la presentación escrita de las pruebas el día 5 de julio de 2021, mientras se resuelve de fondo la presente acción de tutela en todas sus instancias, y si es el caso la posible Revisión ante la Corte Constitucional, para no hacer nugatorio mi derecho a continuar participando en la convocatoria 1461 de 2020, por una calificación subjetiva, sin ningún tipo de soporte legal ».*

Es preciso destacar, que en lo referente a la procedencia de las medidas provisionales en las acciones de tutela, el artículo 7° del Decreto ley 2591 de 1991, prevé:

*«...Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes*

*al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.*

*De la citada normativa, se colige que la medida provisional pretende evitar, que la amenaza de un derecho se concrete o se genere un daño más gravoso que ocasione, que la sentencia de tutela carezca de eficacia en caso de un eventual amparo, lo cual significa también, que la medida es independiente de la decisión de fondo.*

*De igual manera, el juez de tutela podrá adoptar la mencionada medida que considere pertinente para proteger el derecho constitucional fundamental invocado, cuando lo considere necesario y urgente, esta es una decisión discrecional que debe ser «...razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada...»*

Así las cosas, considera el Despacho que en el presente asunto no resulta procedente acceder a la medida provisional solicitada por el accionante, ya que primero resulta necesaria la verificación respecto de la vulneración de los derechos fundamentales invocados, para así determinar si las medidas tomadas por los accionantes vulneran o no el debido proceso, siendo un asunto que se debe definir luego de estudiado el problema jurídico a fondo, aunado a que de entrada, no se evidencia la posible configuración de un perjuicio irremediable.

De cualquier forma, luego de estudiada de fondo la presente acción y en caso de que se concluya la vulneración de los derechos del accionante, la Jueza tomará las medidas pertinentes para que los derechos del mismo no se vean afectados frente al concurso de méritos objeto de la acción.

En consecuencia, el Despacho **dispone:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente acción de tutela en contra de la UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN con vinculación de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y de la UAE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE al señor Lisandro Manuel Junco Riveira, o quien haga sus veces, en calidad de Director de la UAE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, y al señor Jorge Alirio Ortega Cerón en su calidad de Presidente comisionado de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y/o quien haga sus veces **para que dentro de los dos (2) días hábiles** siguientes a la notificación de esta providencia, **rinda informe** sobre los hechos materia de la presente acción y aporte las pruebas que estime pertinentes. **En caso de que la tutela corresponda a otra persona o dependencia, la entidad accionada deberá remitir la acción al competente, e informar a este despacho el nombre y documento de identificación del responsable.**

El señor Lisandro Manuel Junco Riveira o quien haga sus veces, en calidad de Director de la UAE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN deberá comunicar sobre la existencia de la presente acción, adjuntando copia completa de la misma a los representantes de la la UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN, informando a este Despacho a quien o quienes corresponde dicha representación, con número de identificación, ya que no existe información pública al respecto.

**Los accionados y vinculados deberán señalar en la contestación de la acción de tutela, el fundamento legal y criterios tenidos en cuenta, para no tener como válida para el cargo de EMPLEO DEL NIVEL PROFESIONAL - INSPECTOR IV - GRADO 8 - CÓDIGO 308 - NÚMERO OPEC 127207, la especialización en derecho comercial. Así mismo deberán indicar si en el Manual Específico de Requisitos y Funciones, en el RUP y en el MERF se encuentra la definición, las políticas o reglas que permitan determinar cuáles postgrados están relacionados con las funciones del cargo.**

Se previene a dichos funcionarios sobre el hecho de que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento.

Igualmente se advierte, que en el caso de que el informe no se rinda dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la accionante y se entrará a resolver de plano la solicitud de amparo deprecada por la parte actora.

Las notificaciones se realizarán por el medio más expedito y eficaz.

**TERCERO:** NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL por las razones expuestas.

**CUARTO:** TÉNGANSE por legal y oportunamente allegadas las pruebas documentales que se presentaron con el escrito de acción de tutela, las cuales se evaluarán en su debido momento procesal.

**QUINTO:** Désele el trámite correspondiente a la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991.

**SEXTO:** Comuníquese a la accionante por el medio más expedito la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ**  
JUEZA

AP

Firmado Por:

**TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ**  
JUEZ  
JUZGADO 054 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ  
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4cbdd0bf3f21a1fcbo42b8c4dac4878c05b6a936c031a40f1db72e44340ff04**  
Documento generado en 23/06/2021 03:56:00 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>